

## ACUERDO CREE-134-2025

### "REVOCACIÓN DE LOS ACUERDOS CREE-47-2021, CREE-47-2022 Y CREE-62-2022"

**Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).**

#### Resultando

- I. Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto Legislativo No. 404-2013, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo del dos mil catorce (2014), y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020, 02-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.
- II. Que mediante el Decreto Legislativo No. 46-2022 el Congreso Nacional de la Republica de Honduras aprobó la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y social.
- III. Que en fecha quince (15) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la sociedad mercantil denominada Comercial Laeisz Honduras, S.A. de C.V., suscribieron el contrato de suministro de potencia firme y energía asociada No. 11/2018 con duración hasta el quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), que resultó de la licitación pública internacional No. LPI 100-009/2017, supervisada por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).
- IV. Que en fecha veintisiete (27) de enero de dos mil dieciocho (2018) la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la sociedad mercantil denominada Comercial Laeisz Honduras, S.A. de C.V., suscribieron el contrato de suministro de potencia firme y energía asociada No. 12-2018 con duración hasta el veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), producto de la licitación pública internacional No. LPI 100-009/2017, supervisada por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).
- V. Que en fecha veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018) la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la sociedad mercantil denominada Comercial Laeisz Honduras, S.A. de C.V., suscribieron el contrato de suministro de potencia firme y energía asociada No. 13/2018, con duración de treinta y nueve (39) meses, mismo que resultó de la licitación pública internacional No. LPI 100-009/2017 supervisada por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).
- VI. Que mediante el Decreto Legislativo No. 116-2020 publicado en el diario oficial "La Gaceta" el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Congreso Nacional de la República

de Honduras aprobó en todas y cada una de sus partes los contratos números 011/2018, 012/2018 y 013/2018 y sus modificaciones, asimismo, instruyó a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la vigencia del referido decreto, procediera a realizar la modificación de los contratos de suministro aprobados por el Congreso Nacional de la República de Honduras en lo que respecta a su plazo, ampliándose el plazo a doce (12) años más a cada contrato.

- VII. Que mediante la Resolución CREE-180 de fecha nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), advirtió a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) lo siguiente: "...de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, y en caso de concretarse estas modificaciones a los contratos que previamente aprobó la CREE como resultado de la licitación No. LPI 100-009-2017, el reconocimiento de sus costos se haría a través de lo establecido en el mecanismo de la ley que manda el Artículo 21, letra A, último párrafo, referente a los costos estándar."
- VIII. Que mediante el oficio número CIENEE-933-11-2021 de fecha once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) remitió a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) información sobre las modificaciones realizadas a los contratos de compra de capacidad y energía eléctrica. En consecuencia, esta Comisión logro identificar que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) amplió la vigencia de los Contratos números 11-2018, 12-2018 y 13-2018 suscritos entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la sociedad mercantil denominada Comercial Laeisz Honduras, S.A. de C.V., por una duración de doce (12) años adicionales a la duración original.
- IX. Que mediante los Acuerdos CREE-47-2021, CREE-47-2022 y CREE-62-2022 de fechas treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), y treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) determinó los costos estándar de los contratos de suministro de energía y potencia firme números 011-2018, 012-2018, y 013-2018 suscritos entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la sociedad mercantil Comercial Laeisz Honduras, S.A. de C.V.
- X. Que en fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) el Departamento de Tarifas emitió el memorándum número DT-012-2025, mediante el cual se solicita el pronunciamiento por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica con relación a las modificaciones de los contratos de suministro aprobadas por parte del Congreso Nacional de la República de Honduras mediante el Decreto Legislativo No.3-2025 y publicadas en el diario oficial "La Gaceta" en fecha diez (10) de marzo de dos mil veinticinco (2025). Que en fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) la Dirección de Asesoría Jurídica en atención al memorándum No. DT-012-2025 emitió la opinión legal número DAJ-OL-020-2025, mediante la cual recomendó, entre otras cosas: "(...) la ENEE ha presentado la

*documentación que acredita el finiquito de la deuda vinculada a los Contratos Nos. 011-2018, 012-2018 y 013-2018, y tomando en cuenta que los referidos fueron renegociados en virtud de la autorización conferida mediante Decreto Legislativo No. 46-2022 y posteriormente aprobados por el Congreso Nacional de la República de Honduras, concluye que resulta procedente revocar los Acuerdos CREE-47-2021, CREE-47-2022 y CREE-62-2022 de fechas 30 de septiembre de 2021, 30 de septiembre de 2022, y 30 de diciembre de 2022, lo anterior con el fin de trasladar a la tarifa a de los usuarios finales el precio renegociado de los referidos contratos, en caso de que la Máxima Autoridad concuerde con el presente dictamen emitido por esta Dirección de Asesoría Jurídica."*

- XI.** Que en fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el dictamen legal, mediante el cual, entre otras cosas, *recomendó que la revocación de los Acuerdos CREE-47-2021, CREE-47-2022 y CREE-62-2022, se realizaran a partir del 6 de junio de 2025, fecha en la cual Comercial Laeisz Honduras, S. A. de C. V. emitió los finiquitos.*
- XII.** Que dentro de los archivos de esta Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), consta la documentación siguiente:
- 1. "Memorándum número SGFC-463-VI-2025 de fecha 04 de junio de 2025 mediante el cual se indicó lo siguiente: "Por medio de la presente remito la Acta de Conciliación de Saldos y Acuerdos Conciliatorio suscrita con la sociedad mercantil denominada COMERCIAL LAEISZ HONDURAS, S. A. DE C. V. Contrato No. 011-2018, con el fin de proceder a dar cumplimiento a lo acordado en el Acta de realizar el pago de intereses conciliados y diferencial cambiario por la cantidad (...)"*
  - 2. Constancia o Finiquito de cumplimiento total de obligaciones financieras emitida en fecha seis (06) de junio de dos mil veinticinco (2025) por parte del señor Mauricio Jesús Arita Rosa en su condición de presidente del consejo de administración de la sociedad mercantil denominada Comercial Laeisz Honduras, S. A. de C. V., mediante la cual se indicó lo siguiente: "(...) una vez ejecutado el pago al que se hace referencia, COMERCIAL LAEISZ HONDURAS, S. A. DE C. V. extiende a favor de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), la constancia o finiquito de cumplimiento a las prestaciones reclamadas con ocasión del Contrato No. 011/2018, según la referida Acta de Conciliación suscrita entre las partes."*
  - 3. Recibo emitido por parte del presidente del consejo de administración de la sociedad mercantil denominada Comercial Laeisz Honduras, S. A. de C. V. mediante la cual se indicó que se recibió por parte de la ENEE una cantidad de dinero por concepto de pago de acta de conciliación de saldos correspondientes al contrato de generación No. 011-2018 suscrito entre ENEE y Comercial Laeisz Honduras, S.A. de C. V.*

4. *Constancia o Finiquito de cumplimiento total de obligaciones financieras emitida en fecha seis (06) de junio de dos mil veinticinco (2025) por parte del señor Mauricio Jesús Arita Rosa en su condición de presidente del consejo de administración de la sociedad mercantil denominada Comercial Laeisz Honduras, S. A. de C. V., mediante la cual se indicó lo siguiente: "(...) una vez ejecutado el pago al que se hace referencia, COMERCIAL LAEISZ HONDURAS, S. A. DE C. V. extiende a favor de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), la constancia o finiquito de cumplimiento a las prestaciones reclamadas con ocasión del Contrato No. 012/2018, según la referida Acta de Conciliación suscrita entre las partes."*

5. *Recibo emitido por parte del presidente del consejo de administración de la sociedad mercantil denominada Comercial Laeisz Honduras, S. A. de C. V. mediante la cual se indicó que se recibió por parte de la ENEE una cantidad de dinero por concepto de pago de acta de conciliación de saldos correspondientes al contrato de generación No. 012-2018 suscrito en fecha 02-10-2022 entre ENEE y Comercial Laeisz Honduras, S.A. de C. V.*

6. *Memorándum número SGFC-465-VI-2025 de fecha 04 de junio de 2025 mediante el cual se indicó lo siguiente: "Por medio de la presente remito la Acta de Conciliación de Saldos y Acuerdos Conciliatorio suscrita con la sociedad mercantil denominada COMERCIAL LAEISZ HONDURAS, S. A. DE C. V. Contrato No. 013-2018, con el fin de proceder a dar cumplimiento a lo acordado en el Acta de realizar el pago de intereses conciliados y diferencial cambiario por la cantidad (...) "*

7. *Constancia o Finiquito de cumplimiento total de obligaciones financieras emitida en fecha seis (06) de junio de dos mil veinticinco (2025) por parte del señor Mauricio Jesús Arita Rosa en su condición de presidente del consejo de administración de la sociedad mercantil denominada Comercial Laeisz Honduras, S. A. de C. V., mediante la cual se indicó lo siguiente: "(...) una vez ejecutado el pago al que se hace referencia, COMERCIAL LAEISZ HONDURAS, S. A. DE C. V. extiende a favor de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), la constancia o finiquito de cumplimiento a las prestaciones reclamadas con ocasión del Contrato No. 013/2018, según la referida Acta de Conciliación suscrita entre las partes."*

8. *Recibo emitido por parte del presidente del consejo de administración de la sociedad mercantil denominada Comercial Laeisz Honduras, S. A. de C. V. mediante la cual se indicó que se recibió por parte de la ENEE una cantidad de dinero por concepto de pago de acta de conciliación de saldos correspondientes al contrato de generación No. 013-2018 suscrito en fecha 3-10-2022 entre ENEE y Comercial Laeisz Honduras, S.A. de C. V."*

**XIII.** Que como resultado de la revisión de las modificaciones a los contratos No. 11-2018, 12-2018 y 13-2018 se identificó lo siguiente:



| Numeral 2) de la Clausula PRIMERA de las adendas suscritas |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Contrato No. 11-2018                                       | "(...) 2) La modificación de la cláusula "DÉCIMA OCTAVA PROCEDIMIENTOS Y FÓRMULAS DE PRECIOS Y OFERTAS DE CARGO VARIABLE", con respecto a establecer una modificación en el Cargo Variable, <u>la cual aplicará a partir del tres (3) de marzo de 2024, debiendo estar previamente cancelado el importe total adeudado;</u> esta modificación en el Cargo Variable aplicará mediante la sustitución de la referencia actual del combustible Diésel Ultra Low Sulfur Diesel, .S. GULF COAST publicado en el U.S. Marketscan S&P Global Platts, por la del combustible bunker NY/ Boston Fuel Oil Nro.6, 3% S max,(...)" lo subrayado y en negrita es propio                                                               |
| Contrato No. 12-2018                                       | "(...) 2) La modificación de la cláusula "DÉCIMA OCTAVA PROCEDIMIENTOS Y FÓRMULAS DE PRECIOS Y OFERTAS DE CARGO VARIABLE", con respecto a establecer una modificación en el Cargo Variable, <u>la cual aplicará a partir del primer día del mes inmediato siguiente a la fecha en que se suscriba esta modificación, debiendo estar previamente cancelado el importe total adeudado;</u> esta modificación en el Cargo Variable aplicará mediante la sustitución de la referencia actual del combustible Diésel Ultra Low Sulfur Diesel, U.S. GULF COAST publicado en el U.S. Marketscan S&P Global Platts, por la del combustible bunker NY/ Boston Fuel Oil Nro.6, 3% Smax, (...)" lo subrayado y en negrita es propio |
| Contrato No. 13-2018                                       | "(...) 2) La modificación de la cláusula "DECIMA OCTAVA PROCEDIMIENTOS Y FORMULAS DE PRECIOS Y OFERTAS DE CARGO VARIABLE", con respecto a establecer una modificación en el Cargo Variable, <u>la cual aplicará a partir del primero (1) de octubre de 2024, debiendo estar previamente cancelado el importe total adeudado;</u> esta modificación en el Cargo Variable aplicará mediante la sustitución de la referencia actual del combustible Diésel Ultra Low Sulfur Diesel, U.S. GULF COAST publicado en el U.S. Marketscan S&P Global Platts, por la del combustible bunker NY/ Boston Fuel Oil Nro.6, 3% Smax,(...)" lo subrayado y en negrita es propio.                                                         |



En consecuencia, las cláusulas de los referidos contratos ligaban la aplicación de la modificación del Cargo Variable a la cancelación del importe total adeudado y en vista de que hasta el seis (6) de junio de dos mil veinticinco (2025), la sociedad mercantil denominada Comercial Laeisz Honduras, S.A. de C.V., emitió los finiquitos mediante los cuales comunica la cancelación de la deuda de los Contratos No. 11-2018, 12-2018 y 13-2018, resulta procedente revocar los Costos Estándar a partir del seis (6) de junio de dos mil veinticinco (2025).



**Considerandos:**

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo del dos mil catorce (2014), y reformada mediante decretos legislativos números 61- 2020, 02-2022, 46-2022, siendo la última el



seis (06) de junio del dos mil veintitrés (2023) decreto 27-2023; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que mediante la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, el Estado de Honduras declaró en emergencia nacional el subsector eléctrico y a su vez se reconoció el servicio de energía eléctrica como un derecho humano.

Que conforme con lo establecido en la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, el Estado de Honduras asume la obligación de garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica a toda la población urbana y rural y ejercerá el control a través de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) como empresa pública responsable de la generación, transmisión, distribución y comercialización, para lo cual debe de seleccionar la modalidad de administración y contratación que más convenga al Estado.

Que la la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social el Estado de Honduras autorizó a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que realizará modificaciones a los contratos de suministro de potencia y energía suscritos.



Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece lo siguiente: *“La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) de mutuo acuerdo con las empresas generadoras puede efectuar modificaciones en los contratos siempre que se pacten en beneficio del interés público.”*

Que es facultad de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) revocar o modificar sus actos administrativos, normas y reglamentos cuando lo considere oportuno o conveniente, según lo que establece la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicada de manera supletoria.

Que en la Reunión Ordinaria CREE-Ord-06-2025 del treinta (30) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.



#### **Por tanto**

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano V, 8, 28 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 1, 2, 3, 15 y demás aplicables de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social del Estado de Honduras; artículo 4 y demás

aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo aplicados de manera supletoria, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

### Acuerda

**PRIMERO:** Revocar los Acuerdos CREE-47-2021, CREE-47-2022 y CREE-62-2022 de fechas treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), y treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a partir del seis (6) de junio de dos mil veinticinco (2025). Lo anterior en vista de que los Contratos Nos. 011-2018, 012-2018 y 013-2018 fueron renegociados en virtud de la autorización conferida mediante Decreto Legislativo No. 46-2022, así como tomando en consideración el artículo 28 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y posteriormente aprobados por el Congreso Nacional de la República de Honduras.

**SEGUNDO:** Instruir a la Secretaría General para que notifique al Operador del Sistema y, a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) el presente acuerdo.

**TERCERO:** Instruir a la Secretaría General para que, de conformidad con el artículo 3 literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**



**RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ**



**LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ**